

Monzón a Villajimena, junto al centro de transformación de este último, al centro de transformación de la estación repetidora de la TV. en Villajimena.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Monzón a Villajimena, junto al centro de transformación de este último pueblo, al centro de transformación de la estación repetidora de la TV. en Villajimena, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Monzón a Villajimena.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Al centro de transformación de la estación repetidora de la TV. en Villajimena.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad transporte, 2,396 KW.; longitud, 2,278 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 14,10 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, cruz.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 6,5 metros; separación media, 77 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Instalación de línea aérea de alta tensión a 25 KV. y centro de transformación para servicio de la estación repetidora de la TV. en Villajimena», suscrito en Valladolid en fecha 25 de abril de 1960 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 222.924 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 894.34 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—379-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por la obra «Plan Jaén. Canal principal B del sector IV de la zona baja de Vegas», término municipal de Marmolejo (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 73-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 10 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de octubre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de noviembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—348-E.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan afectados por las obras de construcción del ramal y depósito de San Pedro del Pinatar.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del ramal y depósito de San Pedro del Pinatar, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

«Vista la resolución formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas y una vez recibido el informe favorable del Abogado del Estado, habiéndose cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas correspondientes a la construcción de las obras del ramal y depósito de San Pedro del Pinatar, cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1962 y en el de la provincia de Murcia de 2 de noviembre del mismo año, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 15 de enero de 1964. El Ingeniero Director.—347-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se crean Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Ontur (Albacete), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Empresa Faustino Cantos Isu», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza, doña Isabel Cantos y don Demesio Gómez.

Secretario: El Maestro nacional que se designe para la Escuela.

Una unidad de niños y una dirección sin curso, que con la graduada de niños, de cinco secciones. «Caudillo Franco», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), constituirá el grupo escolar de niños de igual denominación de seis secciones y dirección sin curso dependiente del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de Juventudes».

Dos unidades de niños de enseñanza especial en el grupo escolar «Carlos María Rodríguez de Valcarcel», del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Pino (La Coruña), dependiente de un Consejo Escolar Primario «García Naveiro y Sucesores», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Manuel Lodeiro Vilas.

Vicepresidente: Don Antonio Blanco García.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Cura párroco, don José Blanco Blanco, don José Calvo Blanco, don Manuel Soto Boo, don Manuel Míguez Naveiro, don Manuel Lodeiros Boo y don Francisco Ramos Boo.

Secretario: Doña Ildelisa María Ramos Boo.

Una unidad de niños y una de niñas de orientación agrícola en el Chaparral, del Ayuntamiento de Albolote (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Nacional de Colonización», y en su consecuencia se suprimen las Escuelas concedidas por Orden ministerial de 11 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tres unidades de niños y tres de niñas en el barrio de La Chana, del Ayuntamiento de Granada (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato de las Escuelas del Ave María».

Una mixta, servida por Maestra, en Granja Avícola del Jarama, del término municipal de Arganda del Rey (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Luis Mochales Martínez.

Secretario: Don Rogelio Samperio Martínez.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un padre y una madre de familia.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Una mixta, servida por Maestra, en Peralejo (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Cuatro unidades de niños de enseñanza especial, a base de la graduada de niños de cuatro secciones concedida por Orden ministerial de 15 de marzo de 1961 en el Instituto Asilo de San José, camino de las Piqueñas, de Carabanchel Alto, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Un grupo escolar con dirección sin curso y 12 unidades (nueve de niñas, dos de párvulos y una maternal), a base de igual número de unidades existentes en «Virgen Inmaculada» y «Jardines de Gamarra», del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Dos unidades de niños en el grupo escolar «San Estanislao de Kostka», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de San José».

Agrupación con dirección con curso y dos unidades (una de niñas y una de párvulos) denominada «Nuestra Señora de la Misericordia», de la barriada Parcelas Gasómetro, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), dependiente del Patronato Escolar de los Suburbios de Tarragona y Reus.

Una unidad de niñas en la Agrupación de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, barriada parcelas Ferrate-Clarasó, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

Tres unidades de párvulos de enseñanza especial en el centro «María Carbonell», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Patronato Municipal Escolar de Enseñanza Especial de Valencia.

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Monte Alto», del término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de «Monte Alto, Sociedad Anónima».

Vocales: El Inspector de Enseñanza primaria de la zona, el Cura párroco de Pesquera de Duero, don José María Victoria y don Pablo Gómez Casado.

Una de párvulos de enseñanza especial, a base de la unidad de niños concedida por Orden ministerial de 19 de octubre pasado en el Instituto Médico Pedagógico de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos) en Aperribay, del Ayuntamiento de Galdácano, dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros Vizcaina», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Caja de Ahorros Vizcaina.

Vicepresidente: El Subdirector de la Caja de Ahorros.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Vizcaya, el Cura párroco de Nuestra Señora de Begoña, de Bilbao, el Jefe de Obras Sociales de la Caja de Ahorros y un Maestro nacional.

Secretario: El de la Institución «Viviendas de Vizcaya».

Dos unidades de niños y dos de niñas de enseñanza especial en el edificio escolar «Ramón Pignatelli», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma, y, en su consecuencia, la unidad de niños y la de niñas «Ramón Pignatelli» se trasladan al grupo escolar «Luis Vives» y «Pedro Joaquín Soler», donde constituirán secciones de niños y niñas, respectivamente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

Vicepresidente: El Presidente de «Atades».

Vocales: El Secretario del Ayuntamiento y un Concejales designado por el Alcalde, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el asesor religioso y un miembro de la Junta directiva de «Atades», el Director Vocal de la Junta Municipal de Educación doña Elena Gil Gil.

Tesorero: Don Tomás Cortés Serra.

Secretario: Don Rafael Gómez Luz.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destinos a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se crea un grupo escolar en el casco del Ayuntamiento de Almería (capital)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas;

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el presupuesto de